

Politización de la vida y medicalización de la política: la producción del cuerpo intersexual¹

Daniel J. García López. Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada
danieljgl@ugr.es

Introducción: politización de la vida y biologización del Estado

«La política, vida de la comunidad y del Estado, sigue forzosamente los progresos de la raza. El estudio de ésta es, pues, el primer cuidado del jefe del Estado que quiere ajustar sus actos a las fuerzas de que dispone» (Bluntschli, 1880, III: 81-82). Estas son las palabras que encontramos en un tratado de derecho público de 1852. El autor: Johann Caspar Bluntschli, uno de los grandes teóricos alemanes como punto de enlace entre el pasado (Savigny) y el futuro (Gerber) de la ciencia jurídica del derecho público. En su magna obra *Allgemeines Staatsrecht*, Bluntschli realiza una defensa del Estado orgánico frente a las teorías contractualistas que reducen la sociedad civil a una suma de individuos y consideran el Estado como una simple expresión de una voluntad de acuerdo, influido directamente por la Escuela Histórica y en defensa del *Volk*: «[El Estado] no es un instrumento sin vida, una máquina muerta, sino un ser vivo, y por consiguiente orgánico» (Bluntschli, 1880, I: 16).

La corporeidad del Estado se manifiesta en la comunidad nacional de la raza. Lo que en un principio parecía una defensa del organicismo de carácter espiritualista o ético, en el que se aplican elementos del organismo natural al Estado (evolución, relación todo-partes), acaba siendo la reivindicación de un organicismo de carácter biológico (en el que encontramos a Gobineau). Es por ello que la primera misión del gobernante, como hemos transcrito, sea el estudio de la raza. El gobernante debe proteger, inmunizar y conservar la raza pues ello es garantía de la unidad del Estado:

¹ Artículo, desarrollado en el marco del proyecto de investigación «Nuevas visiones de la comunidad» (FFI2014-53047-R), ha sido redactado durante una estancia de investigación en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Madrid) durante el verano de 2016.

«conservar la unidad del Estado y el poder del conjunto, permitiendo a los individuos el mayor desarrollo posible; proteger y ennoblecer a la vez los dos aspectos de nuestra vida: he aquí el arte grandioso del hombre de Estado» (Bluntschli, 1880, III: 82; véase también García López, 2013: 103-116).

Si bien el mecanicismo de la Modernidad parecía haber acabado con aquella vieja metáfora orgánica, en el campo del derecho hallamos un nuevo organicismo, como se vislumbra en el pensamiento de Bluntschli. Se trata de un organicismo que huye de las concepciones que podríamos llamar *light* (pensemos en la fábula de Menenio Agripa) para acoger en su seno el paradigma de la *immunitas* (García López, 2011: 215-233). Es por ello que, acertadamente, Roberto Esposito señala: «a este significado inmunitario debe ser referida la duración de la metáfora del “cuerpo político” no solamente en la tratadística de gobierno de la primera edad moderna, en la que esta emerge de forma explícita, mas también sucesivamente, cuando la metáfora parece eclipsarse simplemente porque se “realiza” en el cuerpo mismo de la población» (Esposito, 2005: 27). El organicismo se realiza en el cuerpo de la población, deviene, como hemos expresado en otros lugares (García López, 2013; 2016a: 109-136; 2016c: 735-760), *organicismo inmunitario*.

142

Junio
2017

Esta simbiosis descansa sobre la aporía de la *autoconservación destructiva* (Costa, 1974: 5-13). Funcionaría de forma similar al *pharmakon*: veneno y cura (Resta, 1992). Si bien su imagen más característica la podemos ver en la biopolítica totalitaria (García López, 2016a: 109-136), también es posible rastrear los pasos de la biologización y medicalización del Estado, pues si este es un organismo vivo puede enfermar y necesita, para evitar el peligro, inmunizarse.

Ello nos lleva al punto en el que la vida desnuda, como ha puesto de manifiesto Giorgio Agamben, entra en el plano de la política. En referencia al Habeas Corpus Act de 1679, señala: «en su centro no están ni el antiguo sujeto de las relaciones y de las libertades feudales, ni el futuro *citoyen*, sino el puro y simple *corpus* [...]. La democracia moderna nace propiamente como reivindicación y exposición de este “cuerpo”: *habeas corpus ad subjiciendum*, has de tener un cuerpo que mostrar» (Agamben, 2006: 156-157). De ahí que el tránsito de las formas de gobierno

medievales a las primitivas democracias occidentales se produce no sobre la vida cualificada del ciudadano (*bíos*), sino sobre nuda vida (*zoè*) hasta entonces excluida de la *polis* y recluida en el *oikos*. Pasemos a analizar un caso concreto de politización de la vida en relación a la necesidad inmunitaria del Estado: el cuerpo hermafrodita/intersexual².

La purga del hermafrodita

En 1889, tras varios intentos fallidos, se publica el primer Código Civil español, siguiendo la senda del napoleónico de 1804. En su artículo 30 podemos leer lo siguiente: «para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno». Este artículo ha estado vigente hasta que la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil lo modificara sustituyendo el término *figura humana* por la simple vida. Pero, ¿qué importancia tiene que hasta 2011 el estatus de persona se adquiriera cuando el recién nacido tuviera forma humana (además de la cuestión del estatus de ese cuerpo durante las primeras 24 horas tras el nacimiento)?

143

Podemos encontrar un rastro de este *dispositivo de la persona*, por utilizar el término de Roberto Esposito (2011), en las Partidas de Alfonso X el Sabio (siglo XIII): *delito nefando contra natura* (Tomás y Valiente, 1990). ¿En qué consiste este delito? Se trata de una *laesa Majestatis* que no es digno nombrar, pues ofende directamente a la Creación y a Dios. Por eso la única pena posible para redimir al culpable es la muerte en la hoguera, pues el fuego purifica el alma convirtiendo en cenizas el cuerpo y evitando, así, contagiar a la población. Encontramos esta pena, por ejemplo, en la Pragmática de los Reyes Católicos de 1497.

Junio
2017

Unos años después, Felipe II volvió a incidir sobre este delito. En la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1567), publica la prueba privilegiada del delito

² El uso de los términos *hermafrodita* o *intersexual* depende del contexto histórico en el que nos encontremos: antes del siglo XX se usó el primero, en el siglo XX el segundo y desde hace unos pocos años *DSD*: Desórdenes/Anomalías en el Desarrollo Sexual. Descartamos esta última nomenclatura por (extremadamente) patologizante y desempoderante.

nefando contra natura para la imposición de su pena ordinaria. Si bien se mantenía la pena (morir quemado), los medios probatorios se relajaron. De esta forma, la tortura dejó de ser un instrumento para conseguir llegar a la culpabilidad: bastaba con un simple testimonio para evidenciar la comisión de tal delito, aunque dicho testimonio entrara en contradicción con otros.

¿Y quiénes eran los *sujetos peligrosos*? Además de quienes practicaban sodomía, aquellos que hubieran nacido *hermafroditas*, esto es, *sin figura humana*. Larga es la historia de las *aberraciones* cometidas sobre el cuerpo hermafrodita/intersexual. Fueron considerados monstruos en Roma y, por ello, arrojados al río Tíber nada más nacer (Bloch, 1978: 91). ¿La razón? Rómulo promulgó una ley, nos señala Dionisio de Halicarnaso, por la que se permitía matar al recién nacido *anaperon* (malformado) o *teras* (monstruo), dejando así «a la ciudad regulada y ordenada útilmente para la paz y convenientemente para la guerra» (Dionisio de Halicarnaso, 1984: 175). Lo que se pretendía era evitar el peligro de contagio al resto de la población. Tito Livio, por ejemplo, relata cómo fue asesinado un recién nacido hermafrodita: los arúspices de Etruria sentenciaron que dicho *foedum ac turpe prodigium* había de ser ejecutado en aguas profundas, encerrado en una caja, alejándolo así de la población en tierra. La historia posterior ha deambulado entre las condenas a muerte en la hoguera o la supervivencia conforme a uno de los dos sexos (Young, 1937: 7-8).

Recordemos dos casos para entender hasta dónde llegó esta purga. En 1601 Marie Lemarcis fue procesada por el delito de sodomía. Bautizada con nombre de mujer, contrajo nupcias con su compañera de trabajo. En el juicio, tanto el médico que actuó como perito como la familia para la que trabajaba, declararon que Marie tenía la menstruación regularmente, aunque podía penetrar a su amada. La condena que se cernía sobre la pareja era rotunda: Marie había de morir en la hoguera y su pareja debía ser azotada mientras contemplaba el suplicio de su compañera. No obstante, Marie fue salvada de la hoguera gracias a la intervención del doctor Jacques Duval: centró sus consideraciones en si la protuberancia que tenía Marie era una *digna candidata* a asumir los privilegios que se asocian a la posesión del miembro viril. El tribunal, tras el peritaje de Duval, entendió que Marie no era lo suficientemente masculina. La condena fue rebajada: debía vivir como mujer,

prohibiéndosele cualquier tipo de relación sexual bajo la amenaza de la pena de muerte (Duval, 1612: 237-239). Le fue negada la sexualidad (Laqueur, 1994: 239).

El segundo de los casos data de mediados del siglo XVII en Valencia. En 1641, una hermafrodita criada como mujer fue acusada de violar a otra sirvienta de Pedro de Valda, caballero de la Orden de Santiago. El peritaje advirtió que poseía los dos órganos genitales. Como la *víctima* rechazó el uso de la acción penal, no fue quemada en la hoguera. No obstante, fue condenada a vivir con uno solo de los sexos, bajo la amenaza de la pena capital en caso contrario. Eligió el sexo masculino. Dos años después, en 1643, dio a luz a una niña. Este hecho lo lleva de nuevo a prisión. En la anterior sentencia ya se había impuesto la pena de muerte en caso de utilizar el sexo femenino, como efectivamente realizó. No obstante, no fue declarada culpable gracias a la intervención del magistrado Lorenzo Matheu y Sanz (Matheu, 1686: 377-393).

El magistrado se basó en una cuestión formal para evitar la ejecución. Por aquel entonces, la pena sobre el cuerpo hermafrodita se había relajado, pero para evitarla era preciso realizar una serie de formalismos: un experto debía examinar (*inspectio corporis*) y verificar qué sexo prevalecía; en caso de no poder realizarse, era el propio hermafrodita el encargado de elegir uno de los sexos por medio de una confesión (Marchetti, 2008: 232-233). En ambos supuestos, el uso del otro sexo suponía la pena capital. En el caso que ocupó a Matheu no se habían respetado dichas formalidades: el juramento de elección de sexo no se había realizado ante la autoridad competente, el obispo, sino ante un subalterno. Pero un dato más ha de ser destacado de la argumentación del magistrado: no existe fundamento jurídico alguno que legitime el castigo sobre la persona hermafrodita, rompiendo así con la doctrina hasta entonces establecida, pues, se pregunta ¿quién puede oponerse a los designios de la naturaleza? ¿Se puede incriminar a la naturaleza por conceder los dos sexos a un mismo cuerpo? Matheu y Sanz llega a hablar, incluso, de un derecho natural a la promiscuidad del cuerpo (Marchetti, 2008: 274-275).

Tránsito

En 1614, dos años después de que el médico Jacques Duval hiciera público el caso de Marie Lemarcis, otro médico, Jean Riolan, señaló que los hermafroditas eran contrarios al orden de la naturaleza, pero no por ello debían ser purgados en la hoguera. Al contrario, habían de estar individualizados y normalizados: determinar qué ropa debían vestir, con quién podrían casarse, etc. La función era obvia: había que identificar cuál era el sexo verdadero (Riolan, 1614).

¿Estamos ante una suerte de *humanización de las penas*? Sabemos bien por Michel Foucault que esta fue no más que una ilusión. Es cierto que las leyes penales modernas sustituirán el cadalso y el suplicio. El cuerpo castigado (en la hoguera, por ejemplo) pasará a ser un cuerpo vigilado y regulado por distintas instituciones. Se trata de una nueva economía del castigo indirecta, sofisticada y sutil. He aquí el tránsito del *hacer morir y dejar vivir* al *hacer vivir y dejar morir*. Foucault mostró que esta humanización fue una ficción. El derecho no se humanizó, en el sentido de toma de conciencia con respecto a la barbarie de las penas, sino que sustituyó una economía política del castigo obsoleta por otra más acorde a los nuevos tiempos del mercado. De esta forma, el poder de castigar es más eficaz, constante y menos costoso (Foucault, 2009: 82).

146

Junio
2017

El penado pasa ahora de ser un objeto de venganza del soberano a un sujeto de derecho, con ciertas garantías procesales. La *sensibilidad*, que llevó a evitar el suplicio público, fue producto de un cálculo económico. Pasamos así de la hoguera al quirófano, de las togas de los magistrados a las batas de los cirujanos. Porque, si bien, con la Modernidad, el hermafrodita deja de ser quemado en la hoguera, deberá, eso sí, ser identificado y normalizado, aunque manteniendo el estigma de su *monstruosidad*.

Recordemos la sentencia de Foucault: «las Luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas» (Foucault, 2009: 225). La condena ahora es impuesta de por vida bajo la estricta vigilancia médica. Del encierro de la cárcel pasamos así al de la palabra. De hecho, a partir de la Ilustración, fue negada la existencia de hermafroditas (Vázquez y Clemison, 2011: 7-38), como se recoge en la *Encyclopédie* de Diderot (1778: 159). No hay mezclas de sexos, sino rarezas,

imperfecciones o deslices de la naturaleza (Foucault, 2001: 75). Por eso no había hermafroditas, sino un verdadero sexo a desvelar tras ese cuerpo deforme (surge así la teratología). De esta forma, es posible corregirlo.

En definitiva, se trata de un proceso, de un tránsito biopolítico del *hacer morir y dejar vivir* al *hacer vivir y dejar morir*. Pasamos, por tanto, de los sistemas jurídicos encargados de castigar, a través del fuego, a los sistemas médicos cuya función radica en corregir por medio del bisturí. El juez es sustituido por el experto en medicina que debe explorar, clasificar, desvelar, descifrar y producir el verdadero sexo: «se exige una correspondencia rigurosa entre el sexo anatómico, el sexo jurídico, el sexo social: esos sexos tienen que coincidir y nos colocan en una de las dos columnas³ de la sociedad» (Foucault, 1994: 624). Este régimen biopolítico produce una serie de normas: dimorfismo sexual, esencialismo biológico, dualidad de géneros y prácticas sexuales reproductivas.

A partir de finales del XVIII y principios del siglo XIX, el saber médico ocupa progresivamente un lugar central en el Estado. Y ello porque es el cuerpo de los ciudadanos sobre el que se ejerce el poder. Por eso la salud pública, la higiene social o el bienestar de la nación son los ejes sobre los que giran, como nos mostraba Bluntschli al inicio de este artículo, las actividades económica, política y administrativa del Estado. El cuerpo del hermafrodita deviene así objeto de interés médico, en tanto que el derecho se ocupa de castigar los actos que pudieran derivarse de la ruptura con el verdadero sexo descubierto por el experto en medicina.

Se produce, de esta forma, una metamorfosis en los mecanismos punitivos: quien juzga y administra la pena deja de ser el jurista y pasa a ser el médico, y, en segundo lugar, sobre quien se juzga y administra la pena deja de ser exclusivamente el cuerpo y pasa a ser el alma (Foucault, 2008: 15). Y esta metamorfosis se realiza en un momento en el que se modifica el estatuto jurídico del médico (es convertido en un patriota), se crean los nuevos principios del Estado liberal que condicionan la organización del hospital y la sanidad, y la asistencia pública se pone al servicio de

³ Se refiere a hombres y mujeres.

las necesidades sociales y económicas de la burguesía (Serrano, 1987: 56-64). De esta forma, se produce un modelo dicotómico con dos ejes: normalidad y patología (Canguilhem, 1971). Aquel que se encuentra en el segundo, como es el caso del sujeto hermafrodita, debe ser corregido, administrado y contenido, pues su peligrosidad pone en riesgo el sistema económico-político heterosexual.

El modelo biopolítico sobre el cuerpo hermafrodita puede verse bien en las memorias que nos dejó Herculine Barbin a mediados del siglo XIX (Foucault, 2007). Pero el tránsito del modelo jurídico al médico, de la tanatopolítica a la biopolítica, lo encontramos en un texto que ha permanecido inédito hasta el año 2015 y que rescatamos de los archivos de la Bibliothèque Nationale de Strasbourg. Casi cien años antes de las memorias de Herculine y apenas 20 años tras el juicio más importante sobre esta materia en el siglo XVIII francés (en 1765 se juzga a Grandjean), el 13 de junio de 1788 un joven jurista francés, Pierre-François Monet (1769-1840), defendió su disertación para obtener el grado de doctor bajo el título *De iure circa hermaphroditos* (en García López, 2015a: 197-239).

Este texto podemos entenderlo como un *paradigma*, en el sentido de un ejemplo (Agamben, 2010) que nos muestra el paso de la soberanía legal a la médica, del saber jurídico al médico, del experto en leyes al científico. Si el libro de Jacques Duval de 1612 que antes comentamos instauró una nueva forma de análisis clínico de la sexualidad, el texto de Monet parece cerrar el ciclo del derecho, del papel de los juristas en la determinación y administración de la vida de los hermafroditas.

La relevancia del texto no solo es por lo que dice sino por cómo dice lo que dice. Monet será, en 1793, alcalde de Estrasburgo al ser un fiel colaborador de Robespierre (lo que le hizo caer de la alcaldía cuando Robespierre fue ejecutado) y defendió su tesis justo un año antes de la publicación de la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*. Por eso la importancia de este texto: una suerte de testamento que deja el derecho a la medicina en herencia. Del hacer morir al cuerpo monstruoso contra natura a hacer vivir al ciudadano (varón) hermafrodita.

De iure circa hermaphroditos acoge el pensamiento ilustrado y la falsa humanización de las penas. Establece el procedimiento que ha de seguirse para determinar cuál es el sexo verdadero del hermafrodita, señalando expresamente que ha de quedar prohibida la pena de muerte para estos sujetos. Solo han de centrarse en cómo normalizar el cuerpo ante la sociedad que lo acoge. Así el hermafrodita es considerado un igual entre los ciudadanos, con la salvedad de la necesidad de ser corregido.

Por eso este texto presagia lo que ocurrirá un año después con la Declaración francesa. Antes de la Declaración los derechos se encontraban en manos de la divinidad, el ser humano no tenía margen de maniobra. En cambio, a partir de 1789 los derechos se encuentran exclusivamente bajo la gestión del ser humano, por lo que quedan inexcusablemente unidos a lo político. Como apuntó Hannah Arendt: «solo la soberanía emancipada del pueblo, del propio pueblo de cada uno, parecía ser capaz de garantizarlos. Como la humanidad, desde la Revolución francesa, era concebida a imagen de una familia de naciones, gradualmente se hizo evidente que el pueblo, y no el individuo, era la imagen del hombre» (Arendt, 2007: 416).

149

¿Qué implicaciones tiene, por tanto, el texto de 1789 y que ya encontramos en el texto de Monet un año antes? Si en 1679 con el *Habeas Corpus Act* la nuda vida pasa al plano político como base del orden normativo, un siglo más tarde esta nuda vida «se presenta como fuente y portadora de derecho» (Agamben, 2006: 162). La Declaración de 1789 marca, así, la fractura biopolítica entre vida política y vida natural. El cuerpo del ser humano es transformado en ciudadano sin abolir la nuda vida. Pero también nos encontramos con otro cuerpo: el cuerpo del Estado-Nación. El cuerpo vivo del Estado (que, como todo ser biológico, nace, se desarrolla, puede reproducirse, enfermar o morir) ha de quedar a salvo frente a cualquier peligro de contagio. He aquí el *organicismo inmunitario* al que hacíamos mención al inicio del artículo. Comienza la medicalización de la política.

Junio
2017

La cura del hermafrodita

La medicina recogió el testigo del derecho. En 1817, Charles Chrétien Henri Marc redacta la voz *Hermaphrodite* para el *Dictionnaire des Sciences Médicales par une Société de Médecins et de Chirurgiens*. Allí clasifica a los hermafroditas en reales, aparentes y neutros. En la voz se dice que los hermafroditas reales no existían (como también se hizo en la Enciclopedia de Diderot) y los neutros fueron eliminados del discurso científico. Solo quedan, pues, los hermafroditas aparentes. Seis décadas más tarde, Theodor Klebs introdujo la clasificación vigente hasta bien entrado el siglo XX: hermafroditas verdaderos y pseudohermafroditas (Vázquez y Cleminson, 2012: 19-20). Para determinar ante qué hermafrodita nos encontrábamos, se utilizaban (y se siguen utilizando) el tacto y la mirada sobre los genitales externos. Alice Dreger (1998: 139-166) habla de dos períodos en este momento de medicalización de la política: 1) La era de las gónadas (1870-1915) y 2) la era de la cirugía (1917-actualidad).

La primera de las eras, basada en los estudios previos de Isidore Geoffroy Saint-Hilaire (1833) y James Young Simpson (1839) sobre teratología y corrección de cuerpos anómalos, se desarrolló en torno a las prácticas de Theodor Klebs, discípulo de Rudolf Virchow (quien explicó su teoría celular en clave política). En 1876 salió a la luz su *Handbuch der Pathologischen Anatomie*: un hermafrodita verdadero es el que posee glándulas sexuales masculinas y femeninas; un pseudohermafrodita es el que posee glándulas de un sexo con cierto desarrollo del otro. El verdadero sexo vendría pergeñado por medio de los testículos o los ovarios.

La segunda de las eras se inicia cuando William Blair Bell plantea abandonar la clasificación basada en las gónadas. Aunque Bell seguía los planteamientos dimórficos de Klebs, añadió un dato importante: era preciso recurrir a la cirugía para eliminar las partes anómalas. Se trataba de asignar y producir quirúrgicamente un solo sexo creíble para cada cuerpo ambiguo: un cuerpo, un sexo (Dreger, 1998: 157-166).

El modelo, finalmente, fue perfeccionado por John Money con su tesis doctoral a principio de la década de los años 50: *Hermaphroditism: An Inquiry into de Nature of a Human Paradox*. El dispositivo que construyó Money sigue hoy en día vigente

(*Optimal Gender of Rearing*), aplicándose en los hospitales occidentales. ¿En qué consiste? Brevemente: cuando nace un bebé con ambigüedad genital o intersexual se procede a la producción de un único sexo en el período que transcurre desde el nacimiento hasta los primeros 18 meses de vida (para evitar generar recuerdos): se diagnostica el verdadero sexo (a partir de lo que el movimiento intersex ha llamado irónicamente el *falómetro*, pues se basa en las medidas del clítoris –máximo 1cm– o del pene –mínimo 2,5cm–), y se fija por medio de tratamientos quirúrgicos y hormonales irreversibles (Fausto-Sterling, 2006).

A ello hay que sumar los avatares jurídicos: por ejemplo, en el sistema jurídico español se establece un plazo de 72 horas desde el nacimiento para la inscripción del bebé en el Registro Civil con su sexo ya delimitado. ¿Y de cuántas personas estamos hablando? Aunque no hay datos procedentes de instituciones ministeriales, existen dos estadísticas: la primera señala que el 1,7% de la población posee algún rasgo de intersexualidad (Blackless, 2000: 161), mientras que 1 de cada 2000 nacidos posee estos rasgos visibles (Preves, 2003: 3 siguiendo la estadística de la ISNA)⁴. De los nacidos, al menos el 20% es sometido a cirugía en las primeras semanas, puesto que la biomedicina entiende que nos encontramos ante un caso de *urgencia psicosocial neonatal*. Ello se traduce, para el Estado español por ejemplo, en varias decenas de bebés *mutilados* anualmente (García López, 2015a: 71-108; así como la bibliografía allí citada).

151

Junio
2017

¿Por qué decimos que es un caso de mutilación? Es más, ¿un caso de mutilación realizado por la medicina, consentido por la sociedad e inmunizado por el derecho? Pensamos que existe un *deber jurídico implícito* de practicar la mutilación en tanto que al ser calificado como de *urgencia* el nacimiento de un bebé intersex, hace que no sea obligatorio el consentimiento informado ni posible practicar la objeción de conciencia por parte del equipo médico: tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo en casos similares (pues no ha habido denuncias en materia de intersex) como la Ley de Autonomía del Paciente (artículo 9) señalan que no es

⁴ Existen datos que oscilan entre 1/60.000, 1/20.000 o 1/12.500 en el caso de hiperplasia suprarrenal congénita (Dreger, 1998: 40), mientras que hay quien reduce la incidencia a 1 por cada 1.500 (Consortium, 2008: 3) o 1 por cada 300 (Faisal, 2014: 83-84).

obligatorio el consentimiento informado, ni posible la objeción de conciencia, en casos de urgencia. Como se ha señalado antes, la ciencia biomédica entiende que nos encontramos ante un caso de urgencia psicosocial neonatal, por lo que, a efectos jurídicos, el personal sanitario no tiene la obligación de solicitar el consentimiento informado ni puede ejercer su derecho a la objeción de conciencia, pues el interés superior del menor queda supeditado al imperativo de normalización. Incluso cuando se realiza el consentimiento informado, en ocasiones este viene viciado por la información aportada por el equipo médico: palabras como *malformación*, *anomalía* o *cáncer*⁵ distorsionan la capacidad de decisión. Del tal modo que, ante una información enfocada en la medicalización, el 65,9 % de los progenitores optan por la cirugía mientras que un 34,1 % la rechaza; por el contrario, la información que centra su atención en la desmedicalización provoca que los porcentajes se inviertan: el 77,1% rechaza la cirugía y el 22,9 % la acepta (Streuli, 2013: 1953-1960; García López, 2015a: 111-151).

Asimismo, diversos organismos han señalado en los últimos años que estas cirugías suponen un caso de tortura que podría darnos razones para entenderlas como crímenes contra la humanidad: Naciones Unidas en 2013, la Organización Mundial de la Salud en 2014, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa también en 2014, llegando a aprobarse en Malta (2015), Chile (2015) y en la Comunidad Autónoma de Madrid (2016) las primeras leyes que prohíben las cirugías de normalización genital a menores de edad (García López, 2016b: 90-95; García López, 2017: en prensa).

Conclusión

⁵ En este sentido resulta significativo que la guía para padres que publicó en el año 2012 la Johns Hopkins Press (Wisniewski, 2012: 62-71) insista en esta palabra tan temida, a pesar de que el riesgo de padecer cáncer no ha sido probado de forma generalizada. En 2014, la Organisation Intersex International Australia lanzó una campaña en la red social Facebook con un mensaje significativo: «Doctors remove the gonads of all intersex females with A.I.S-Androgen Insensitivity Syndrome because 9 % might later develop cancer. Doctors do not remove the breasts of all females because 12,7 % might later develop breast cancer».

Con este artículo hemos tratado de situar con un ejemplo concreto la forma en la que funcionan los dispositivos biopolíticos ante una nuda vida que ha sido politizada. Así, la historia de los hermafroditas/intersex nos muestra claramente el paso del *hacer morir y dejar vivir* al *hacer vivir y dejar morir*, desde la politización de la vida al ser reconocido el hermafrodita como *zoè* (antes del texto de 1788, el cuerpo hermafrodita era una monstruosidad, por lo que no encajaba dentro de los parámetros de la vida) hasta la medicalización de la política (cirugías neonatales, experimentación hormonal, dilatación de neovaginas, etc.). Si la política es la guerra continuada por otros medios (inversión de la tesis de Clausewitz realizada por Foucault) (Foucault, 2003: 24), esos otros medios los encontramos en la biomedicina sobre el cuerpo del recién nacido intersexual: es preciso producir quirúrgica y hormonalmente una corporalidad *normal* y eliminar todo rastro de *patología*. Así, el delito nefando contra natura deviene una urgencia psicosocial neonatal: la guerra ahora se libra contra el cuerpo anormal por medio de dispositivos disciplinarios sutiles. El cuerpo ha de encajar en los parámetros de la heterosexualidad normativa, del régimen político heterosexual (Rich, 2001; Warner, 1991).

Si Bluntschli señalaba en su tratado de derecho público universal que era tarea del gobernante el estudio de la raza, no muy lejos queda la teoría del biólogo Jakob Johann von Uexküll. En la segunda edición de su obra *Staatsbiologie. Anatomie-Physiologie-Pathologie des Staates* (publicada el mismo año, 1933, y en la misma editorial, Hanseatische Verlagsanstalt, que los textos de Carl Schmitt *Staat, Bewegung, Volk*, y de Forsthoff *Der totale Staat*) defendió la necesidad de un Estado total, sin espacios libres, que se desprenda de los *parásitos* (los que pertenecen a otra raza), pues tratan de sacar beneficio del cuerpo debilitado del Estado (Uexküll, 1933: 72-73). Es por ello que sea necesaria una medicina estatal dirigida por una monarquía que culmine en un funcionario más elevado que controle el ritmo general de la función estatal, garantizando así el orden. Uexküll señala que este funcionario que ha de salvar al Estado es Adolf Hitler (Uexküll, 1933: 71).

Si Uexküll es uno de los teóricos de la biopolítica total(itaria), aquella que lleva hasta el extremo la politización de la vida y la medicalización de la política, no debe pasarse por alto esta genealogía que hemos realizado con respecto a la politización

de la nuda vida hermafrodita/intersexual y la medicalización de la política heterosexual que inmuniza el dimorfismo sexual. Una cita de Giorgio Agamben nos puede ayudar a concluir esta genealogía:

«El hecho es que una misma reivindicación de la nuda vida conduce, en las democracias burguesas, al primado de lo privado sobre lo público y de las libertades individuales sobre las obligaciones colectivas y, en los Estados totalitarios, se convierte, por el contrario, en el criterio político decisivo y en el lugar por excelencia de las decisiones soberanas. Y sólo porque la vida biológica con sus necesidades se había convertido en todas partes en el hecho *políticamente* decisivo, es posible comprender la rapidez, que de otra forma sería inexplicable, con que en nuestro siglo las democracias parlamentarias han podido transformarse en Estados totalitarios, y los Estados totalitarios convertirse, casi sin solución de continuidad, en democracias parlamentarias. En los dos casos, estas transposiciones se han producido en un contexto en el que la política se había transformado ya desde hacía tiempo en biopolítica y en el que lo que estaba en juego consistía ya exclusivamente en determinar qué forma de organización resultaría más eficaz para asegurar el cuidado, el control y el disfrute de la nuda vida. Las distinciones políticas tradicionales (como las de derecha e izquierda, liberalismo y totalitarismo, privado y público) pierden su claridad y su inteligibilidad y entran en una zona de indeterminación una vez que su referente fundamental ha pasado a ser la nuda vida» (Agamben, 2006: 154-155).

Referencias bibliográficas

- Agamben, Giorgio (2006), *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-Textos.
- Agamben, Giorgio (2010), *Signatura rerum. Sobre el método*, Barcelona, Anagrama.
- Arendt, Hannah (2007), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza.
- Blackless, et al., «How Sexually Dimorphic Are We? Review and Synthesis», en *American Journal of Human Biology*, 12 (2), 2000, pp. 151-166.
- Bloch, Raymond (1978), *Los prodigios de la antigüedad clásica*, Barcelona, Paidós.
- Bluntschli, Johann Caspar (1852/1880), *Derecho público universal*, Madrid, Ed. Góngora y Compañía, 4 vols.
- Cabral, Mauro (2006), «El cuerpo en el cuerpo. Una introducción a las biopolíticas de la intersexualidad», en *Orientaciones: revista de homosexualidades*, Núm. 11, pp. 47-68.
- Canguilhem, Georges (1971), *Lo normal y lo patológico*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Chase, Cheryl (2005), «Hermafroditas con actitud: cartografiando la emergencia del activismo político intersexual», en *El eje del mal es heterosexual. Figuraciones, movimientos y prácticas*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Consortium on the Management of Disorders of Sex Development, *Handbook for Parents*, Accord Alliance, 2008.
- Costa, Pietro (1974), *Il progetto giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo clasico*, Milán, Ed. Giuffrè.

- Diderot, Denis y D'Alembert, Denis (1778), *Encyclopédie*, tomo XXIII.
- Dionisio de Halicarnaso (s.I a.C./1984), *Historia antigua de Roma*, libro 2, Madrid, Ed. Gredos.
- Dreger, Alice (1998), *Hermaphrodites and the Medical Invention of Sex*, Harvard University Press.
- Duval, Jacques (1612), *Des hermaphrodits, accouchement des femmes, et traitement qui est requis pour les relever en santé et bien élever leur enfants*, Rouen.
- Esposito, Roberto (2005), *Immunitas. Protección y negación de la vida*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Esposito, Roberto (2011), *El dispositivo de la persona*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Faisal Ahmed, S., «The Early Care of the Infant with a Suspected Disorder of Sex Development», en Kreukels, B., et al. (eds.), *Genger Dysphoria and Disorders of Sex Development. Progress in Care and Knowledge*, Springer, Nueva York, 2014, pp. 83-92.
- Fausto-Sterling, Anne (2006), *Cuerpos sexuados*, Barcelona, Melusina.
- Felipe II (1567), *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro XII, título XXX. Se utiliza la versión impresa en Madrid del año 1805.
- Foucault, Michel (1994), «Le mystérieux hermaphrodite», en *Dits et Écrits 1954-1988*, vol. III, París, Gallimard.
- Foucault, Michel (2001), *Los anormales*, Madrid, Akal.
- Foucault, Michel (2003), *Hay que defender la sociedad*, Madrid, Akal.
- Foucault, Michel (2007), *Herculine Barbin llamada Alexina B.*, Madrid, Talasa.
- Foucault, Michel (2009), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI.
- García López, Daniel J. (2011), «Entre communitas e immunitas. La profanación de la comunidad jurídica», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº23, pp. 215-233).
- García López, Daniel J. (2013), *Organicismo silente. Rastros de una metáfora en la ciencia jurídica*, Granada, Comares.
- García López, Daniel J. (2015a), *Sobre el derecho de los hermafroditas*, Madrid, Melusina.
- García López, Daniel J. (2015b), «La intersexualidad en el discurso médico-jurídico», en *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad*, nº8, pp. 54-70.
- García López, Daniel J. (2016a), «Metáfora orgánica y paradigma inmunitario en el pensamiento jurídico totalitario», en *Revista de Estudios Políticos*, nº172, pp. 109-136.
- García López, Daniel J. (2016b), «Biotecnologías del cuerpo intersexual», en *El hilo de Ariadna en la sociedad del conocimiento*, Ceagsa, pp. 76-97.
- García López, Daniel J. (2016c), «Fragmentos de la metáfora orgánica en el pensamiento político moderno», en *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, vol. 72, nº272, pp. 735-760.
- García López, Daniel J. (2017), «Deberes humanos e intersexualidad. Una guía de acción jurídica», en Cabral, Mauro, *Desafueros* (en prensa).

- Geoffroy Saint-Hilaire, Isidore (1833), «Recherches anatomiques et physiologiques sur l'hermaphroditisme anormal chez l'homme et chez les animaux», presentado ante la Académie des Sciences el 4 de febrero de 1833.
- Gregori Flor, Nuria (2006), «Los cuerpos ficticios de la biomedicina. El proceso de construcción del género en los protocolos médicos de asignación de sexo en bebés intersexuales», en *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, núm. 1, pp. 103-124.
- Kessler, Suzanne (1998), *Lessons from the Intersexed*, New Brunswick, Rutgers University Press.
- Laqueur, Thomas (1994), *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*, Madrid, Cátedra.
- Marchetti, Valerio (2008), *L'invenzione della bisessualità. Discussioni tra teologi, medici e giuristi del XVII secolo sull'ambiguità dei corpi e delle anime*, Milán, Ed. Bruno Mondadori.
- Matheu y Sanz, Lorenzo (1686), *Tractatus de re criminali*, Depositado en la Universidad de Alcalá de Henares.
- Monet, Pierre François (1788/2015), «De iure circa hermaphroditos», versión bilingüe (latín-español), en García López, Daniel J., *Sobre el derecho de los hermafroditas*, Madrid, Melusina, pp. 197-239.
- Money, John (1955), «Hermaphroditism: Recommendations concerning Assignment of Sex, and Psychologic Management», en *Bulletin of the Johns Hopkins Hospital*, 97, pp. 284-300.
- Money, John (1955), «An Examination of Some Basic Sexual Concepts: The Evidence of Human Hermaphroditism», en *Bulletin of the Johns Hopkins Hospital*, 97, pp. 301-319.
- Money, John (1956), «Sexual Incongruities and Psychopathology: The Evidence of Human Hermaphroditism», en *Bulletin of the Johns Hopkins Hospital*, 98, pp. 43-57.
- Money, John (1957), «Imprinting and the Establishment of Gender Role», en *Archives of Neurology and Psychiatry*, 77, pp. 333-336.
- Money, John y Ehrhardt, Anke (1982), *Desarrollo de la sexualidad humana (Diferenciación y dimorfismo de la identidad de género)*, Madrid, Ed. Morata.
- Preves, Sharon E., *Intersex and identity. The Contested Self*, Rutgers University Press, 2003.
- Resta, Eligio (1992), *La certeza e la speranza. Saggio su diritto e violenza*, Roma-Bari, Ed. Laterza.
- Reyes Católicos (1497), «Pragmática sobre el pecado nefando», Archivo General de Simancas Leg. 1, núm.4, Título XXX. De la sodomía y bestialidad.
- Rich, Adrienne (2001), «Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana», en *Sangre, pan y poesía*, Barcelona, Ed. Icaria.
- Riolan, Jean (1614), *Discours sur les hermaphrodits: où il est démontré contre l'opinion commune, qu'il n'y a point de vrais hermaphrodits*, París.

- Serrano González, Antonio (1987), *Michel Foucault: sujeto, derecho, poder*, Universidad de Zaragoza.
- Streuli, J. C., et al., «Shaping parents: Impact of contrasting professional counseling on parents' decision making for children with disorders of sex development», *The Journal of Sexual Medicine*, vol. 10, 2013, pp. 1953-1960.
- Simpson, James Young (1839), «Hermaphroditism, or Hermaphrodism», en *The Cyclopaedia of Anatomy and Physiology*, vol. 2, Londres, Sherwood, pp. 684-738.
- Tomás y Valiente, Francisco (1990), «Crimen y pecado contra natura», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza.
- Uexküll, Jakob Johann (1933), *Staatsbiologie: Anatomie-Physiologie-Pathologie des Staates*, Hamburg, Hanseatische Verlagsanstalt
- Vázquez García, Francisco y Cleminson, Richard (2011), «El destierro de lo maravilloso. Hermafroditas y mutantes sexuales en la España de la Ilustración», en *Asclepio. Revista de historia de la medicina y de la ciencia*, vol. LXIII, pp. 7-38.
- Vázquez García, Francisco y Cleminson, Richard (2012), *Los hermafroditas. Medicina e identidad sexual en España (1850-1960)*, Granada, Comares.
- Warner, Michael (1991), «Introduction: Fear of a Queer Planet», en *Social Text*, nº29, pp. 3-17.
- Wisniewski et al., *Disorders of sex development. A Guide for Parents and Physicians*, John Hopkins Press Health Book, Baltimore, 2012
- Young, Hugh Hampton (1937), *Genital Abnormalities, Hermaphroditism and Related Adrenal Diseases*, Baltimore, Williams & Williams.